



Expediente:	07100502
Radicado:	RE-04423-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	07/07/2021
Hora:	14:09:20
Folios:	4



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director de Cornare mediante la Resolución No. 112-2861 del 2019, delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No 112-4658 del 11 de noviembre de 2003, Cornare acoge el Plan de Manejo Ambiental del Relleno Sanitario del municipio de El Carmen de Viboral a la empresa LA CIMARRONA E.S.P, identificada con Nit. No. 811.011.532-6 ubicado en la vereda alto grande a 2.5 km del parque principal de dicho municipio.

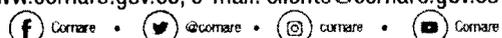
Respecto al expediente 051480415548:

Que mediante la Resolución No. 131-0576 del 29 de julio de 2016, Cornare otorga un permiso de vertimientos a la empresa LA CIMARRONA E.S.P, identificada con Nit. No. 811.011.532-6; y mediante el Auto 112-1099 del 28 de septiembre de 2017, se acoge un plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y se hacen unos requerimientos.

Que mediante el escrito con radicado 131-4956 del 18 de junio de 2019, a través del cual la ESP solicita a Cornare revisar el permiso de vertimientos del sistema de tratamiento de lixiviados del relleno sanitario, por cuanto en la Resolución 131-0576 del 29 de julio de 2016 se indica vertimiento al suelo, pero la descarga se efectúa a una fuente superficial. De igual forma, se solicita revisar el caudal otorgado de 0,087 l/s, dado que los diseños arrojan una capacidad del sistema de 1 L/s.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Mediante el escrito con Radicado 131-9154-2019 del 21 de octubre de 2019, por medio del cual la ESP remite informe de caracterización del sistema de tratamiento de lixiviados en el relleno sanitario.

Respecto al aprovechamiento forestal de arboles aislados:

Mediante la Resolución No. 131-1380 del 3 de diciembre de 2019, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de arboles aislados, para ejecutarse en 2 meses a partir de la notificación del acto administrativo.

Que la Corporación realizó control y seguimiento al PMA y a los permisos otorgados al relleno sanitario del municipio de El Carmen de Viboral, así como de las recomendaciones del informe técnico No. 112-0614 del 30/05/2019, y evaluar los radicados 131-4956 del 18 de junio de 2019, 131-8832 del 10/10/2019, 131-9154-2019 del 21 de octubre, 131-9150-2019 del 21 de octubre de 2019 y 112-6263 del 21 de noviembre de 2019, del cual se generó el informe técnico No. 112-0029 del 17 de enero de 2020 y la Resolución No. 112-0327 del 31 de enero de 2020 por medio de la cual la Corporación resuelve imponer MEDIDAS PREVENTIVAS a la empresa LA CIMARRONA E.S.P, identificada con Nit. No. 811.011.532-6, a través de su representante legal la señora Liliana Isabel Valencia.

Que mediante Resolución con radicado 112-1217 del 22 de abril de 2020, se ratifica y mantiene la medida preventiva de amonestación escrita, suspensión inmediata del vertimiento y se adoptan unas determinaciones, y comunicado a la Empresa de Servicios Públicos La Cimarrona E.S.P.

Que mediante escrito con radicado No. 131-6958 del 19 de agosto de 2020, se adjunta los Estudios y diseños de clausura para las celdas 1 y 2 del relleno sanitario y el cronograma de actividades de adecuación de la celda 1 y 2 para realizar el proceso de clausura.

Que mediante escrito con radicado 131-9717 del 09 de noviembre de 2020, la Empresa de Servicios Públicos La Cimarrona E.S.P, presenta los estudios y diseños para la entrada en operación de la celda 3 del relleno sanitario municipal, el cual tiene la siguiente información: área de estudio, metodología: levantamiento topográfico, exploración del subsuelo, ensayos de laboratorio, evaluación geológico-geotécnica, evaluación hidrológica e hidráulica, conclusiones y recomendaciones.

Que funcionarios técnicos de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación realizaron la evaluación de la información presentada por la empresa de Servicios Públicos La Cimarrona E.S.P., mediante escrito con radicado No. 131-9717 del 09 de noviembre de 2020, lo que generó informe técnico con radicado IT-03869 del 02 de julio de 2021, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

FUNDAMENTOS JURIDICOS

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y así mismo *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."* (Artículo 79 de la Constitución Política). *"El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección"*.

Que adicionalmente, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. Al efecto, la planificación se debe realizar utilizando una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1077 de 2015, en su ARTICULO 2.3.2.2.1.6. contempla lo siguiente: *"Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los impactos generados por las actividades del servicio público de aseo, incluido el aprovechamiento, recaerá en la persona prestadora a partir del momento en que deba efectuar la recolección, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente capítulo y demás normatividad vigente"*.

Que el Decreto 1784 de 2017 establece en su artículo 2.3.2.3.3. *"De la responsabilidad de las Entidades Territoriales. Es responsabilidad de los entes territoriales asegurar la prestación de la actividad de disposición final de residuos sólidos, ya sea en su propio territorio o en otra jurisdicción, siempre y cuando participe en la estructuración e implementación de la solución de carácter regional"*.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. IT-03869 del 02 de julio de 2021, se puede manifestar que, con la información presentada por la Empresa de servicios Públicos E.S.P, la Cimarrona sobre la celda 3 del relleno sanitario del Municipio de El Carmen de Viboral, es factible conceptualizar y dar viabilidad a la disposición final de residuos generados por el municipio, en la celda 3 del relleno sanitario municipal denominado Alto Grande. Sin embargo, se deberá dar cumplimiento por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL 'LA CIMARRONA E.S.P. C.V, antes del inicio de la operación, a los requerimientos que se ordenaran en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL 'LA CIMARRONA E.S.P. C.V.** identificada con NIT 811011532-6. A través de su Representante Legal, el Señor JHON JAIRO ARCILA GOMEZ, la disposición de residuos sólidos en la celda 3 del relleno sanitario Alto Grande; por las razones expuestas en la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Empresa de Servicios Públicos La Cimarrona E.S.P, para que, antes de dar inicio a la operación de la celda 3 del relleno sanitario Alto Grande, de cumplimiento a lo siguiente y allegue las respectivas evidencias a la Corporación:

1. Anexar las memorias de cálculo y diseños con los planos de la rampa de descarga que se pretende desarrollar.
2. Presentar a Cornare, información detallada correspondiente a la etapa de instrumentación geotécnica del relleno, indicando de manera precisa la forma en la que se planea realizar estas labores.
3. Presentar, la zonificación de unidades geotécnicas y la instrumentación a implementar en cada una de estas para garantizar su estabilidad durante la vida útil del relleno y después de esta. Además del mapa geológico regional incluyendo las estructuras geológicas del área, y el modelo de elevación del terreno, junto con los mapas geológico local, geomorfológico, de pendientes, rugosidad y aspecto de laderas, especificando la escala de estos.
4. Diseñar las estructuras de drenaje superficial y subsuperficial para un periodo de retorno de 100 años, con el fin de prevenir posibles afectaciones y daños por los altos caudales de escorrentía e infiltración.
5. Diseñar el sedimentador para los caudales transportados por las obras de drenaje y subdrenaje.
6. Presentar los planos de detalle de las obras de subdrenaje y el sedimentador.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



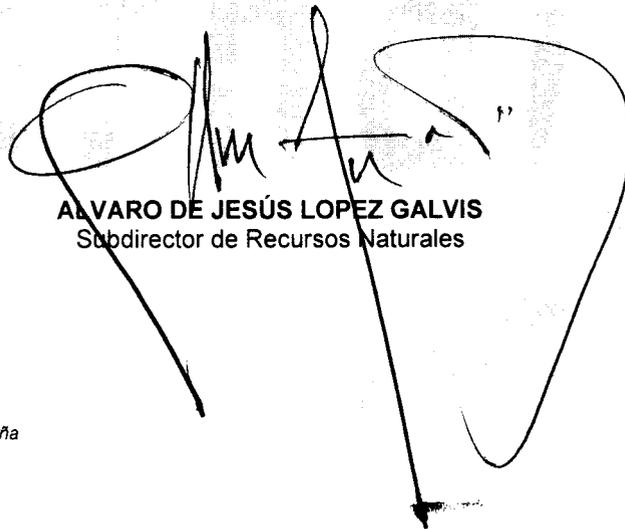
7. Enviar a la Corporación, las fichas técnicas de todos los productos físicos, biológicos y químicos que se utilicen para realizar el Control de vectores, y consignar estas en el formato respectivo y presentar este a Cornare de manera anual con los Informes de Cumplimiento Ambiental — ICA, junto con una descripción precisa de las labores ejecutadas con las respectivas evidencias.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL 'LA CIMARRONA E.S.P. C.V.', a través de su Representante Legal, el Señor JHON JAIRO ARCILA GOMEZ, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Entregar al usuario al momento de la notificación, copia del Informe técnico con radicado IT-03869 del 02 de julio de 2021, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO CUARTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 07100502
Proyectó: Leandro Garzón
Revisó: Abogada Sandra Peña
Fecha: 06 de julio de 2021